

NOELIA
IGAREDA GONZÁLEZ

Profesora de Filosofía del
Derecho en la Universidad
Autónoma de Barcelona.
Investigadora del grupo
Antígona.

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

La aprobación de la Ley
Orgánica 3/2007, de 22
de marzo, para la igualdad
efectiva de mujeres y
hombres: la paridad, las
acciones positivas, los planes
de igualdad.

RESUMEN:

El Tribunal Supremo
avala las rebajas de
penas de delitos sexuales
en aplicación de la ley
sobre libertad sexual. La
aprobación de la ley de
libertad sexual en España
provoca un intenso debate
legal, político y social
sobre la interpretación de
la ley. Esta controversia
invisibiliza sus principales
aportaciones: la lucha
contra los estereotipos
de género alrededor de
la violencia sexual, la
reforma para adaptarse
a los compromisos
bajo el Convenio de
Estambul, y su enfoque
victimocéntrico.



Violencia sexual y el sinsentido del Derecho Penal

POR NOELIA IGAREDA GONZÁLEZ

La Sentencia núm. 480/2023 del Pleno del Tribunal Supremo avala las rebajas de penas que se producen cuando se revisan sentencias por agresiones sexuales tras la entrada en vigor de la ley del solo sí es sí. Con esta sentencia se unifica doctrina (las audiencias provinciales tenían disparidad de criterios al respecto) y se rechaza el criterio de la Fiscalía que defendía que no hay que reducir las penas de los condenados por delitos sexuales en sentencia firme, si estas estaban incluidas en la horquilla que fijaba la nueva norma.

El debate gira en torno a la vigencia y aplicación de la disposición transitoria quinta del Código Penal que establece que “no se considerará más favorable este Código

cuando la duración de la pena anterior impuesta al hecho con sus circunstancias sea también imponible con arreglo al nuevo Código”. La pregunta era si esta disposición transitoria de 1995 servía para las reformas posteriores del Código Penal, que no han incluido en sus textos disposiciones transitorias específicas.

Con esta sentencia se cierra aparentemente un debate legal sobre una cuestión de interpretación y técnica jurídica, que requiere un alto nivel de conocimiento jurídico. Pero este debate se ha instrumentalizado política y socialmente para convertirlo en una controversia con gran impacto mediático y público acerca de una ley que rebajaba

las penas por delitos sexuales y excarcelaba a violadores.

Dicha controversia produjo incluso una modificación posterior de la ley, donde volvió a incluirse la violencia y la intimidación como elementos del tipo penal, y volvieron a incrementarse las penas mínimas y máximas de los nuevos tipos penales.

“La controversia sobre su interpretación no puede invisibilizar una ley que lucha contra los estereotipos de género de la violencia sexual”.

Incluso la unificación de los delitos de abuso sexual y agresión sexual en un único tipo penal, siguiendo las obligaciones que el Convenio de

Estambul indicaba, fueron objeto de cuestionamiento, argumentando que generaban una mayor inseguridad jurídica y contradecían el principio de taxatividad penal. Esta polémica además ha tenido un efecto revictimizador en las víctimas de violencia sexual, precisamente uno de los aspectos que esta nueva ley intentaba paliar.

Todo ello ha invisibilizado el cambio de paradigma que incluía la nueva ley, que ponía el acento en la falta de consentimiento de la víctima para poder hablar siempre de agresión sexual, eliminando la violencia y la intimidación como elementos del tipo penal (para convertirse en circunstancias agravantes de la agresión sexual).

Esta nueva forma de entender el consentimiento pretende revertir los estereotipos de víctima ideal de una agresión sexual, que antes debía demostrar haberse resistido todo lo humanamente posible, y que dicha



resistencia fuera demostrable (con secuelas físicas). También se mejoró el tratamiento legal que merecía la víctima que estaba bajo los efectos del alcohol o drogas, o era menor de edad, que hasta entonces se entendía que no estaba en condiciones de prestar un consentimiento válido (y por lo tanto la pena era menor por abuso sexual), mientras que ahora se considera siempre agresión sexual, con el agravante que la víctima está en una situación de mayor vulnerabilidad.

También ha pasado casi de manera inadvertida el enfoque victimocéntrico de la nueva ley, más centrada en reparar y restituir a las víctimas de la violencia sexual, que en castigar igual o más a los agresores sexuales.

Los debates sobre las opciones de técnica jurídica y la controversia sobre la interpretación de las modificaciones penales no pueden convertirse en la principal preocupación de los poderes

públicos, olvidando que la verdadera función del Derecho Penal debería ser dar soluciones coherentes a los problemas sociales, y que el Derecho Penal es el recurso que el Estado tiene para proteger los bienes jurídicos más importantes de nuestra sociedad, entre ellos, los derechos humanos de las mujeres.

[<< volver al índice](#)